

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	822
Radicado:	76001311001-2023-00185-00
Proceso:	DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	JOHAN ALEJANDRO TORRES ORTÍZ MARÍA JOSÉ DÍAZ ARIAS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, incoada por los señores JOHAN ALEJANDRO TORRES ORTÍZ MARÍA JOSÉ DÍAZ ARIAS, a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, incoada por el señor JOHAN ALEJANDRO TORRES ORTÍZ, y la señora MARÍA JOSÉ DÍAZ ARIAS, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6

de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

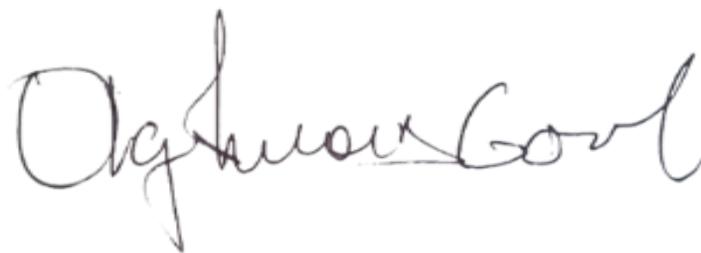
TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 34.638.692 de Bolívar, y portadora de la T. P. No. 224186 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 070

EN LA FECHA 02 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)